



FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

<b>Proceso No.:</b>	2019 11 194
<b>Disciplinado:</b>	LEONEL ÁLVAREZ RANGEL
<b>Quejoso/Informante:</b>	Informe de servidor público-Dir. de Negocios especiales y oficinas regionales
<b>Fecha Queja:</b>	19 de noviembre de 2019
<b>Fecha Hechos:</b>	24 de mayo 2018, 20 de septiembre de 2018, 27 de junio 2019, 10 de julio de 2019 y 11 de septiembre de 2019
<b>Fecha Audiencia:</b>	15 de diciembre de 2021
<b>Asunto:</b>	Acta de audiencia pública procedimiento verbal

De conformidad con los artículos 2, 67, 76 de la Ley 734 de 2002<sup>1</sup> y el artículo 5° de la resolución No.001 de 2015<sup>2</sup> de la Presidencia de Fiduprevisora S.A., esta Unidad de Control Interno Disciplinario -UCID es competente para conocer de la presente actuación en Primera Instancia.

Se dio inicio a la audiencia con la solicitud de autorización de grabación de la presente diligencia.

En Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 09:00 a.m. el Director de la Unidad de Control Interno Disciplinario, da inició la audiencia dentro del proceso adelantado respecto del señor **LEONEL ÁLVAREZ RANGEL**, en calidad de disciplinado dentro del expediente radicado No. **2019 11 194**.

Para el acompañamiento en esta audiencia se procedió a designar como secretario ad hoc al abogado Richard Alexander Rodriguez Rico, profesional adscrito a la Unidad.

A continuación, se le informó a los presentes sobre las reglas a seguir en la diligencia.

Se solicita permanecer en todo momento presente en la diligencia, sin poder ausentarse en ningún momento ni desconectar el video, se solicitó que el espacio en el que se encontraran estuviere totalmente vacío y no podrá contestar llamadas ni enviar textos.

Entendido todo lo anterior, con el fin de dejar grabado en la presente diligencia se solicitó a los sujetos procesales presentes en la diligencia que se identificaran indicando nombres completos, documento de identidad, dirección de correspondencia, número de celular, correo electrónico, estudios realizados, ocupación u oficio, y calidad con la que actuaban.

<sup>1</sup> **Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria.** Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. (...)

**Artículo 67. Ejercicio de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a los cuales se refiere la presente ley.

**Artículo 76. Control disciplinario interno.** Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias. (...)

<sup>2</sup> **ARTICULO QUINTO. FUNCION GENERAL:** la Unidad de Control Interno Disciplinario, en ejercicio de la función disciplinaria, será competente para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten a nivel nacional contra los funcionarios de la entidad."

{fiduprevisora)

Una vez identificadas las partes presentes en la diligencia, se le pregunta al abogado David Rojas sobre la competencia del señor Leonel Alvarez, a lo cual se respondió que se intentó comunicar con el pero no fue posible, por parte de la Unidad también se intentó comunicar con el disciplinado previo inicio de la diligencia pero no fue posible establecer comunicación con él; el Director de la Unidad deja constancia que no es obligatoria la comparecencia del disciplinado, pues con el defensor de oficio asignado se puede adelantar la presente diligencia.

Dado que el escrito de citación a audiencia fue notificado a las partes con anterioridad no se hace necesario dar lectura completa del mismo, pero si se hace un breve recuento del mismo.

Concluida la intervención del Director de la Unidad, se procedió a dar el uso de la palabra a defensor de oficio, para saber si el disciplinado le manifestó su interés de realizar versión libre y si se va a conectar a la diligencia, a lo cual se manifiesta que el disciplinado le ha manifestado su aceptación de comisión del cargo imputado pero que no le ha sido posible la conexión dado que el lugar donde se encuentra la señal esta inestable.

Se le hace conocer al defensor de oficio las reglas de la confesión en materia disciplinaria y los beneficios de esta en el marco del proceso adelantado.

Se da inicio al debate probatorio para conocer las pruebas que fueron decretadas y que se practicaran en audiencia pública, se procede a dar lectura de las pruebas documentales allegadas y se procedió con el inicio de los testimonios decretados.

El defensor de oficio solicita el uso de la palabra e informa que el señor Leonel le ha hecho llegar unos recibos de pago sobre abonos que ha realizado en virtud del acuerdo que había manifestado, documentos que son allegados por medio del correo electrónico, y dada su conducencia pertinencia y oportunidad son anexados válidamente al proceso disciplinario como prueba.

Dado que hace falta escuchar un testigo el cual no fue posible contactar y dada la importancia del mismo se procede a realizar una suspensión de la diligencia, y se fija como nueva fecha para continuar la el martes 21 de diciembre de 2021 a las 10:00 am decisión notificada en estrados y sobre la cual no procede recurso.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

<b>Proceso No.:</b>	2019 11 194
<b>Disciplinado:</b>	LEONEL ÁLVAREZ RANGEL
<b>Quejoso/Informante:</b>	Informe de servidor público-Dir. de Negocios Especiales y Oficinas Regionales
<b>Fecha Queja:</b>	19 de noviembre de 2019
<b>Fecha Hechos:</b>	24 de mayo 2018, 20 de septiembre de 2018, 27 de junio 2019, 10 de julio de 2019 y 11 de septiembre de 2019
<b>Fecha diligencia:</b>	21 de diciembre 2021
<b>Asunto:</b>	Continuación audiencia Procedimiento Verbal Artículo 175 ley 734 de 2002.

De conformidad con los artículos 2, 67, 76 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5° de la resolución No.001 de 2015 de la Presidencia de Fiduprevisora S.A., esta Unidad de Control Interno Disciplinario -UCID es competente para conocer de la presente actuación en Primera Instancia.

Se inicia con indagarle a los citados sobre su autorización para ser grabada la presente diligencia.

En Bogotá, a los 21 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 10:18 a.m., el Director de la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Fiduprevisora S.A., Dr. Jackson Sadith Martínez Lozano, de conformidad con el Auto del 25 de noviembre de 2021 y audiencia del 15 de diciembre de 2021, que fijó fecha, hora y lugar para la realización de la misma audiencia dentro del Proceso Verbal de referencia, se reinicia la audiencia verbal, virtualmente por medio de aplicativo TEAMS, en el curso del proceso disciplinario radicado No. **2019 11 194**, adelantado respecto de LEONEL ÁLVAREZ RANGEL.

Comparece el Dr. David Jesus Rojas Rivas, TP 212894, en condición de apoderado del investigado.

Se procede a escuchar al señor Juan Camilo Jácome Arana, a quien se informan las reglas a seguir en la diligencia.

Se solicita permanecer en todo momento presente en la diligencia, no podrá ausentarse en ningún momento ni desconectar el video, se solicita que el espacio en el que se encuentra este totalmente vacío, no podrá contestar llamadas ni enviar textos, si va a usar material de ayuda para la diligencia primero deberá manifestarlo al director de la diligencia para su autorización.

Entendido todo lo anterior, con el fin de dejar grabado en la presente diligencia se realizan advertencias legales al testigo y le solicita se identifiquen indicando nombres completos, documento de identidad, dirección de correspondencia, número de celular y correo electrónico, estudios realizados, ocupación u oficio, y calidad con la que actúan.

Se consulta al apoderado si desea solicitar alguna prueba o hacerla valer en este momento.

En los términos establecidos en los 177 y siguientes de la ley 734 de 2002, no habiendo pruebas por practicar, ni solicitud de la defensa del investigado, no procederá a dar traslado para alegar a fin que presente su alegatos finales si a bien lo tiene el apoderado:

Alegatos: El defensor de oficio procedió a rendir los alegatos de conclusión.

Escuchados los argumentos expuestos por el defensor de oficio, el Director de la Unidad procede a suspender la diligencia por el termino de entre 5 a 10 minutos para poder organizar los argumentos para proferir el sentido del fallo, siendo las 11:00 am se suspende la presente diligencia siendo notificada la decisión en estrados y sobre la cual no procede recurso.

Siendo las 11:07 am se da el reinicio de la diligencia por parte del Director de la Unidad para emitir el fallo de primera instancia dentro del proceso verbal de la referencia.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA



### 3. Decisión

#### 3.1. Hechos:

Realizar actos de manipulación de archivos planos de pagos en la administración de negocios fiduciarios de FIDUPREVISORA, con el fin de emitir una operación de pago bancario desde el portal web de Banco Davivienda, girando a favor de JOHN HAMILTON PINO JIMÉNEZ con cédula 1002158142 en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 91293873483, quien no posee ninguna relación contractual, comercial o laboral con FIDUPREVISORA, ni ha sido creado en el sistema PeopleSoft (sic) previo al registro de las operaciones transaccionales como corresponde con los protocolos internos de la Entidad, apropiándose de recursos públicos por los siguientes valores:

Oficio con radicado No. 20200320109382 del 16 de enero de 2020, remitido por Bancolombia en el cual se indica que esa entidad bancaria se encuentra la cuenta de ahorros No. 912-938734-83 a nombre del señor John Hamilton Pino Jiménez aperturada desde el 19 de mayo de 2018, remitiendo adjunto los extractos bancarios de la cuenta anteriormente descrita desde su fecha de apertura hasta lo registrado al 31 de diciembre del 2019, de los cuales se extrae las siguientes fechas y movimientos:

FECHA	DETALLE	VALOR	SALDO
24/05/18	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P	44.046.098.00	44.046.098.00
20/09/18	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P	48.317.579.00	48.355.943.64
27/06/19	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P	39.168.000.00	39.224.869.91
10/07/19	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P	35.520.000.00	57.244.270.52
11/09/19	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P	31.335.000.00	31.338.753.85

(fl. 174 a 185) (fl. 188 a 191)

Para un total de \$ 198.386.674.

Oficio con radicado No. 20200320152382 del 21 de enero de 2020, remitido por Bancolombia en el cual se indica que esa entidad bancaria se encuentra la cuenta de ahorros No. 912-938734-83 a nombre del señor John Hamilton Pino Jiménez remitiendo adjunto los extractos bancarios de la cuenta anteriormente descrita desde 18 de mayo de 2018 hasta 021 de julio de 2018. (fl. 192 a 195)

Atendiendo las consideraciones, pruebas recaudadas y normas citadas en el auto de citación a audiencia, la Unidad determinó el siguiente cargo:

#### 3.2. Cargo único.

El servidor público Leonel Álvarez Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.351.491 de Barranquilla, como exservidor de Fiduprevisora S.A., quien se desempeñaba en el cargo de Técnico 2 de la oficina de Barranquilla –Vicepresidencia de Administración Fiduciaria para la época de los hechos, presuntamente se apropió de dineros públicos de la Fiduprevisora S.A., del negocio Distrito Barranquilla, al realizar desde los aplicativos de la entidad, cinco(5) transferencias electrónicas a la cuenta de ahorros No. 91293873483 de Bancolombia, a nombre a de John Hamilton Pino Jiménez, tercero que no tiene relación alguna con la entidad, **los valores y transferencia se realizaron entre el 24 de mayo 2018 por \$44.046.098, el 20 de septiembre de 2018 por \$48.317.576, el 27 de junio 2019 por \$39.168.000), el 10 de julio de 2019 por \$35.520.000 y el 11 de septiembre de 2019 por \$31.335.000, para un total de \$ 198.386.674.**

"La conducta transgredió lo consagrado en el [REDACTED]

"1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo."

"Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado



por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término."

El Código de Buen Gobierno Corporativo ML-PLA-01-001 versiones 14 del 24 de octubre de 2017 y la versión 15 del 24 de julio de 2018 en su numeral 3.6.4 del código del buen gobierno código versión que establece:

La política de Anticorrupción y Antifraude corporativo busca facilitar el desarrollo de los controles que apoyan la detección y prevención de la corrupción y el fraude en contra y/o a través de Fiduciaria La Previsora S.A. Es la intención de la fiduciaria promover un comportamiento consistente en toda la organización, proporcionando directrices y asignando responsabilidades en el desarrollo de los controles necesarios para su mitigación y la realización de investigaciones relacionadas con posibles eventos.

El marco jurídico de los presentes lineamientos lo constituye la Ley 1712 de 2014 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control en la gestión pública y los lineamientos definidos a través de la Circular Externa 038 de 2009, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo que respecta a prevención y mitigación de la ocurrencia de fraudes."

A. promueve un comportamiento consistente y ético en sus funcionarios o grupos de interés, como entidad del orden nacional ha implementado estrategias para la lucha contra la corrupción. Por lo tanto, la Fiduciaria cuenta con un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el cual aborda los siguientes cinco componentes: gestión del riesgo de corrupción, racionalización de trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano y mecanismos para la transparencia y acceso a la información. "g

### 3.3. Argumentos soportes de la decisión

#### 3.3.1. Pruebas

Oficio No. 20200320109382 del 16 de enero de 2020, remitido por Bancolombia en el cual se indica que esa entidad bancaria se encuentra la cuenta de ahorros No. 912-938734-83 a nombre del señor John Hamilton Pino Jiménez aperturada desde el 19 de mayo de 2018, remitiendo adjunto los extractos bancarios de la cuenta anteriormente descrita desde su fecha de apertura hasta lo registrado al 31 de diciembre del 2019, de los cuales se extrae las siguientes fechas y movimientos:

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
20/09	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P			48,317,579,00	48,355,943,64
27/06	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P			39,168,000,00	39,224,869,91
10/07	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P			35,520,000,00	57,244,270,52
11/09	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P			31,335,000,00	31,338,753,85

(fl. 174 a 185)

Oficio con radicado No. 20200320146482 del 20 de enero de 2020, remitido por Bancolombia en el cual se indica que esa entidad bancaria se encuentra la cuenta de ahorros No. 912-938734-83 a nombre del señor John Hamilton Pino Jiménez remitiendo adjunto los extractos bancarios de la cuenta anteriormente descrita desde 18 de mayo de 2018 hasta 30 de junio de 2018, de los cuales se extrae las siguientes fechas y movimientos:

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
24/05	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P			44.046.98.00	44.046.98.00

(fl. 188 a 191)

Oficio con radicado No. 20200320152382 del 21 de enero de 2020, remitido por Bancolombia en el cual se indica que esa entidad bancaria se encuentra la cuenta de ahorros No. 912-938734-83 a nombre del señor John Hamilton Pino Jiménez remitiendo adjunto los extractos bancarios de la cuenta anteriormente descrita desde 18 de mayo de 2018 hasta 021 de julio de 2018. (fl. 192 a 195)

Oficio con radicado No. 20200320152352 del 21 de enero de 2020, remitido por Bancolombia en el cual se indica que esa entidad bancaria se encuentra la cuenta de ahorros No. 912-938734-83 a nombre del señor John Hamilton Pino Jiménez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.158.142 desde su apertura realizada de forma digital el 19 de mayo de 2018. (fl. 196, 197)

Adicionalmente sobre el proceso penal No. 080016001257201907330 adelantado en fiscalía 32 seccional Unidad de Patrimonio Económico, se informa por parte de la firma Sampedro & Torres, en su calidad de apoderados dentro del proceso se han elaborado el programa metodológico y se han remitido las respectivas ordenes de policía judicial.

Y respecto de la reclamación ante las compañías aseguradoras y el estado de esta reclamación, se informa que la aseguradora HDI seguros el 17 de julio de 2020 reconoce el pago de \$89.592.767 pesos m/cte y \$ 89.262.310 pesos m/cte como pago de la indemnización total y definitiva quedando a paz y salvo. (fl. 370 a 378)

Memorando con radicado No. 20210020095533 del 03 de diciembre de 2021, suscrito por el Gerente de Riegos, quien informa que de acuerdo al evento de riesgo operacional 11988 registrado (el 31 de octubre del 2019 en el aplicativo CERO) a la fecha las actividades desarrolladas se encuentran en estado CERRADO, de estas actividades se destaca que Fiduprevisora adelantó con la aseguradora la reclamación de la póliza a efectos de obtener por esta vía, la recuperación de los recursos, mientras se adelantan las gestiones penales correspondientes. Igualmente, el 20 de diciembre de 2019 el señor Leonel Alvarez firmo acuerdo de pago, con el cual a la fecha se han recuperado \$14.000.000. (fl. 379 a 382)

Testimonios de MAYRA LOPEZ GONZALEZ, JINNIVA ADRIANA TOVAR PEREZ, DIANA MARIA DEL CARMEN PALACIO BETTER y JUAN CAMILO JACOME ARANA.

Soportes de tres transacciones bancarias depositadas en el banco Davivienda la primera terminada en 48881 del año 2020, por un valor de \$2.000.000 depositada a la cuenta 026600187632, la segunda terminada en 31375 del 23 de enero de 2020 por un valor de \$ 2.000.000 depositada a la cuenta 026600187632 y la tercera terminada en 39694 de diciembre de 2019 por valor de \$10.000.000 depositada a la cuenta 026600187632, se deja constancia que solo la última consignación se evidencia el sello de procesado. (fl.413 a 415)

### 3.3.2. Consideraciones.

Por parte de la Unidad se realizó el análisis del cargo endilgado, los argumentos expuestos por la defensa y los descargos emitidos en diligencia; de realiza una valoración de los fundamentos de la calificación de la falta; se procedió analiza los argumentos para determinar la culpabilidad, antijuridicidad y tipicidad de la conducta investigada elementos estructurales del juicio de responsabilidad disciplinaria.

**Por último el despacho ante la gravedad de los hechos, destaca y reprocha los motivos que dieron lugar a los hechos y el destino final de los recursos públicos, pues quedó evidenciado según la prueba recaudada, que el investigado destinó los recursos apropiados ilícitamente, a intervenciones quirúrgicas, marcación de abdomen, diseño de sonrisa, compra de vehículo y celulares de alta gama.**

El despacho no validó como elementos de confesión los documentos allegados al proceso por el investigado, pues con los mismos no se cumplían los requisitos para que operara la figura, dado que no se aclaraba toda la verdad de lo sucedido, pues el investigado no se presentó al proceso, obligando a designar abogado de oficio. Pese a lo anterior el despacho reconoció la intención que el investigado ha tenido de devolver parcialmente lo apropiado, pues se acreditaron transferencias por \$ 10.000.000, y otras dos (2), por valor de \$ 2.000.000, estas últimas no reflejaban sellos bancarios.

Lo anterior como elementos de la graduación de la sanción.

### 3.4. Fallo de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Director de la Unidad de Control Interno Disciplinario de Fiduprevisora S.A,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** disciplinariamente responsable al exservidor público Leonel Álvarez Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.351.491 de Barranquilla, como exservidor de Fiduprevisora S.A., quien se desempeñaba en el cargo de técnico 2 de la oficina de Barranquilla-Vicepresidencia de Administración Fiduciaria para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, imponer a exservidor público Leonel Álvarez Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.042.351.491 de barranquilla, como exservidor de Fiduprevisora S.A., quien se desempeñaba en el cargo de técnico 2 de la oficina de Barranquilla-Vicepresidencia de Administración Fiduciaria, en la calidad citada en el numeral anterior, **sanción de destitución e inhabilidad general de quince (15) años.**

**TERCERO:** En firme este fallo COMUNICAR la presente decisión a la Presidencia de Fiduprevisora S.A., y a las demás dependencias que se considere necesario, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la Republica y Presidencia de la Fiduprevisora S.A. y áreas interesadas de la organización, trasladando además copia de la decisión al área de comunicaciones a fin comunicar a los interesados a fin de evitar que situaciones como las presentadas en el evento no tengan nuevamente ocurrencia al interior de los negocios que administra Fiduprevisora S.A.

**CUARTO:** En firme este fallo, se enviarán copias a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, y se archivará físicamente el expediente de conformidad con el artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

**QUINTO:** Esta decisión al ser proferida dentro de Audiencia de Procedimiento Verbal **QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**, para lo cual se le hace saber al defensor de oficio que contra ella procede el recurso de apelación el cual deberá interponer y sustentar ante este despacho inmediatamente, a fin que sea resuelto por la Presidente de Fiduprevisora S.A en calidad de segunda instancia, conforme a los artículos 75,106, 111 y 115 de la Ley 734 de 2002.

Se da uso de la palabra al defensor de oficio quien manifestó no interponer recurso en contra de la presente decisión de primera instancia dentro del proceso disciplinario 2019 11 194

Siendo las 11: 40 am del 21 de diciembre de 2021, se da por terminada la presente diligencia.

